

ARTÍCULO 6°: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, a la Subdirección de Servicios Administrativos y la Subdirección Financiera para el trámite los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 7°: El encargo otorgado mediante la presente resolución cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 816 del 26 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 8°: La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del
mes de diciembre de dos mil veinte (2020).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaría General

ACUERDO LOCAL DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

Acuerdo Local Número 028
(Octubre 15 de 2020)

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE
REACTIVACIÓN ECONÓMICA POST COVID 19 DE
LA CANDELARIA”**

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
DE LA CANDELARIA**
**en uso de sus facultades Constitucionales y
Legales en especial las otorgadas por el Artículo
322 Y 323 Constitucional modificados por el Acto
legislativo 01 de 2000 y 2002, por los artículos 60,
69 en su numeral 6 y 7 y en el Decreto Ley 1421
de 1993, así como lo estipulado en el Decreto 456
de 2015, y teniendo como**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la localidad 17 de La Candelaria ha atravesado por uno de los desafíos más exigentes de su historia, la pandemia del Covid-19 ha generado unas adversas condiciones de desarrollo social, económico, académico, cultural y humano de los últimos 60 años en el

territorio local, por ello, la reactivación de la vida en comunidad y en todos estos frentes de la vida cotidiana requieren del concurso, la articulación, apoyo e injerencia de todos los actores de la vida económica, cultural, deportiva, académica, económica, política y empresarial de nuestra localidad, para hacer un frente común, organizado, definido y dispuesto para generar las estrategias y acciones que nos permitan sacar adelante y reactivar a La Candelaria como la principal localidad de la ciudad capital de Colombia.

SUSTENTO NORMATIVO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 al presentar los fines del Estado ha establecido que estos son;

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

En su artículo 318, en cuanto al régimen municipal, reglamenta que;

“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine”.

Así como el numeral del mismo código decreta y erige como atribución de esta corporación;

“Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos”.

Que en igual sentido ha establecido el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. en su artículo 76, que los ediles;

Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones

cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

En atención al anterior marco regulatorio, esta corporación estudia y define la presente;

CONSIDERANDO:

1. Que es una principalísima función de los Ediles contribuir a la consolidación de la vida en democracia.
2. Que estamos enfrentando un desafío excepcional como sociedad para retomar y recuperar la vida social, económica, cultural, artística, deportiva, política y financiera, por lo que requerimos como conglomerado social unir esfuerzos, sumar espíritus y el concurso de todos los ciudadanos de esta localidad para buscar el mejor destino común en nuestro territorio.
3. Que la reactivación de la localidad 17 de La Candelaria post pandemia del covid -19, es un asunto eminentemente social, publico y democrático requiere de mecanismos legales que se adapten a esta nueva realidad y promuevan su implementación promocionando espacios de participación democrática en los asuntos que competen a todos y todas las ciudadanías locales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° Crease el *Comité de Reactivación económica Post-covid 19 de la localidad 17 de La Candelaria*.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN Y OBJETO: El Comité de Reactivación económica Post – Covid 19 de la localidad 17 de La Candelaria, es un espacio de participación ciudadana abierto, público y democrático cuyo objeto consiste en la búsqueda del interés y bienestar general, presentando propuestas de desarrollo, mejoramiento y reactivación en los diferentes frentes o aspectos de la vida económica, social, política, deportiva, cultural, artística, académica y empresarial de la Candelaria, en coordinación con las autoridades locales y distritales que se dispongan para ello, en igual sentido será un ente consultivo para la administración distrital y local en la construcción de política pública de reactivación económica post-covid 19 en la localidad de la Candelaria.

ARTÍCULO 3°. INTEGRACIÓN: El *Comité de Reactivación económica Post -Covid 19 de la localidad 17 de La Candelaria* estará integrado por;

- a. El alcalde o alcaldesa local o su delegado (a)
- b. Un delegado(a) del sector de los colegios de educación media registrados en el Ministerio de Educación Nacional de Bogotá que tengan sedes en la localidad de la Candelaria y un delegado (a) de las instituciones de educación superior registradas ante el Ministerio de Educación Nacional que tengan sede en la localidad de la Candelaria,
- c. Un delegado (a) de los sectores culturales de la localidad de amplia trayectoria y reconocimiento entre este sector en nuestro territorio.
- d. Un delegado (a) de los sectores artísticos de la localidad de amplia trayectoria y reconocimiento entre este sector en nuestro territorio.
- e. Un delegado (a) de los sectores deportivos de la localidad de amplia trayectoria y reconocimiento entre este sector en nuestro territorio.
- f. Un delegado (a) del CPL y tres delegados por los espacios de participación ciudadana legalmente constituidos en el territorio.
- g. Un delegado (a) de los comerciantes informales debidamente registrados y reconocidos en nuestro territorio con un tiempo mínimo de 2 años realizando las actividades y trabajo en la Candelaria
- h. Un delegado (a) de las Juntas de Acción Comunal de la localidad de la Candelaria.
- i. Un delegado (a) de los pequeños comerciantes formales de la localidad.
- j. Un delegado (a) de la J.A.L. de La Candelaria que será elegido en sesión plenaria,

PARÁGRAFO. El mecanismo de elección de los delegados a este espacio de participación será a través del voto popular o la concertación y delegación soberana de cada uno de los mencionados sectores en donde se pueda concertar dicha delegación, en todo caso la Administración Local reglamentará dicho procedimiento y brindara todo el apoyo jurídico y logístico para que puedan ser elegidos.

PARÁGRAFO 1. El proceso de integración de este comité podrá realizarse por mesas de participación por sectores afines.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES: Dicho comité que será de carácter consultivo tendrá como funciones el estudio, análisis y presentación de propuestas de reactivación para la localidad 17 de La Candelaria, las cuales serán socializadas y aprobadas o no en las sesiones propias

de dicho comité y articuladas con la gestión Institucional Nacional, Distrital y Local.

ARTÍCULO 5°. PERÍODO: El periodo de funciones del presente comité será de dos años, prorrogables hasta por el mismo tiempo, mientras existan los planes de reactivación económica post - covid 19, finalizada esta etapa, perderá su finalidad y se disolverá.

ARTÍCULO 6°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo rige a partir de su sanción. y sobre el territorio de la circunscripción local de La Candelaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO CASTELLANOS MEDINA

Presidente Junta Administradora Local de La Candelaria

ISABEL CRISTINA BULLA RODRÍGUEZ

Secretaría

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA,
en uso de las facultades legales y en especial
de las que confiere el Decreto Ley 1421 de 1993,
artículos 81 y 89 numerales primero y segundo;
sanciona el Acuerdo Local No. 028 del 21
septiembre de 2020,

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE
REACTIVACIÓN ECONÓMICA POST COVID 19 DE
LA CANDELARIA”**

**Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del
mes de diciembre de dos mil veinte (2020).**

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO

Alcaldesa Local de La Candelaria

DECRETO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 021 (Diciembre 11 de 2020)

**“Por medio del cual se efectúa un Traslado
Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de
Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local
de Usaquén para la vigencia fiscal 2020”**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y legales y en especial las que le confiere el
Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 del Decreto 714 de 1996, establece que: “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones...”

Que mediante la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, la Dirección Distrital de Presupuesto comunicó a las entidades del Distrito Capital, que en busca de promover la reducción de trámites que faciliten y agilicen la ejecución presupuestal, establecido mediante el parágrafo único del Artículo 9° del Decreto No. 777 de 2019, modificar el procedimiento de concepto previo y favorable de las solicitudes de modificaciones presupuestales y trámite de traslados presupuestales en Gastos de Funcionamiento, radicadas por las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local.

Que analizado el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén de la vigencia fiscal 2020, se requiere efectuar un traslado presupuestal con el fin de no interrumpir el suministro de combustible y los servicios de ferretería y mantenimiento de vehículos.

Que el Fondo de Desarrollo Local requiere efectuar un traslado presupuestal al interior del componente de funcionamiento, con un contracrédito de los rubros 1310202010205 Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre) y 131020202030502 Servicios de limpieza general y acreditar los rubros 1310202010203 Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible, 131020202030607 Servicios de instalación (distintos de los servicios de construcción) y 131020202030604 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte por un valor total de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 25.789.498).**

Que, para respaldar el traslado presupuestal, se garantiza la existencia de los recursos con saldo a la fecha.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017 y el artículo 9° del Decreto 777 de 2019 para realizar esta modificación. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,